



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5128-SOT-1100

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5128-SOT-1100**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por un taller de reparaciones en el inmueble ubicado en Av. Arcos de Belén número 29, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo son el Programa Delegacional Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Av. Arcos de Belén número 29, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de uso comercial con 5 niveles de altura y diversos establecimientos en funcionamiento en cada uno de los niveles que conforman dicho inmueble; al acceder al interior del inmueble se constató un taller de reparación de scooters y bicicletas en funcionamiento ubicado en el segundo nivel.

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc de la cual se desprende que al predio de mérito le corresponde una zonificación HO/10/25 (habitacional con oficinas, 10 niveles de altura y 25% de área libre) donde el uso de suelo para taller de reparación de maquinaria y bicicletas aparece como permitido.

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, quien se ostentó como propietario del establecimiento en cuestión, aporto como medios probatorios los siguientes documentales:

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con número



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5128-SOT-1100

de folio **CUAVAP2021-11-220000005821** de fecha **22 de noviembre de 2021**, donde se autoriza el giro mercantil para reparación y mantenimiento de bicicletas. -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con Folio No. 12332-151GUFE19-151DEMA20D, expedido en fecha 25 de marzo de 2019 en la cual se señala que al predio objeto de investigación le corresponde una zonificación HO/10/25 (habitacional con oficinas, 10 niveles de altura y 25% de área libre) **donde el uso de suelo para taller de reparación de maquinaria y bicicletas aparece como permitido.** -----

Ahora bien a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante copia de conocimiento del oficio AC/DGJSL/0259/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, se le solicitó a la Dirección General de Gobierno de la misma Alcaldía ejecutar visita de verificación al establecimiento mercantil de mérito; por lo que en fecha **23 de noviembre de 2021 mediante oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/211/2021** la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en mención, informó que no se advirtió registro alguno o documentación que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación. -

En conclusión, de las documentales proporcionadas por la parte denunciada y la información entregada por la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc, se desprende que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el establecimiento investigado se realizó un día antes a la emisión del oficio entregado por dicha Unidad Departamental; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutar visita de verificación al establecimiento de mérito y en su caso imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Av. Arcos de Belén número 29, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de uso comercial con 5 niveles de altura y diversos establecimientos en funcionamiento en cada uno de los niveles que conforman dicho inmueble; al acceder al interior del inmueble se constató un taller de reparación de scooters y bicicletas en funcionamiento ubicado en el segundo nivel, actividad que de acuerdo a la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se encuentra permitida . -----
2. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si el establecimiento objeto de investigación cuenta Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y en su caso, imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5128-SOT-1100

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuahtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ICP/RAGT/LQV

